

FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE REGADÍOS

Francisco Jarabo Sánchez

JORNADA ON LINE

“La evaluación ambiental de las obras de regadíos”

22 de abril de 2021



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE REGADÍOS

- **Aspectos básicos**
 - Finalidad de la evaluación de impacto ambiental
 - Normativa de evaluación ambiental
 - Los espacios de la Red Natura 2000
- **El proyecto de regadío en la normativa de evaluación ambiental**
- **Los procedimientos de evaluación de impacto ambiental**
 - Procedimiento simplificado
 - Procedimiento ordinario
- **El proyecto de regadío en los anexos de la Ley de evaluación ambiental**
- **Tramitación del procedimiento simplificado. Principales aspectos**

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Integración ambiental del proyecto en su entorno. Incorporación de los aspectos ambientales en la elaboración y en la autorización del proyecto.

- Identificar, describir y evaluar los efectos del proyecto sobre los diferentes factores ambientales (población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, suelo, aire, cambio climático, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural,...) y la interacción entre ellos durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del proyecto
- Incorporar al proyecto las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente
- Establecer las medidas de seguimiento y vigilancia de los efectos y de las medidas de mitigación



Proceso para integrar ambientalmente el proyecto



El procedimiento administrativo de autorización del proyecto y la evaluación de impacto ambiental

Proyectos sometidos a control por parte de las Administraciones públicas: procedimientos de aprobación, autorización, concesión,... regulados en normativa sectorial

La EIA se integra en el procedimiento administrativo de aprobación del proyecto. Proceso a través del cual se analizan los efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente antes de su autorización. Tiene **carácter instrumental previo** respecto del procedimiento de autorización

La tramitación ambiental puede tener repercusiones relevantes en el procedimiento de autorización (recursos humanos y materiales, plazos,...)

LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ORIGEN

- Directiva 85/337/CEE, evaluación de las repercusiones de proyectos en el medio ambiente
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental



Modificaciones posteriores



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

(modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre)

Establece las bases de la evaluación ambiental de los efectos significativos sobre el medio ambiente...

- planes y programas: **Evaluación ambiental estratégica**
- proyectos: **Evaluación de impacto ambiental**

Directiva 2014/52/UE de proyectos

Directiva 2001/42/CE de planes y programas



Ley 42/2007, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad (modificada por Ley 33/2015). **Evaluación adecuada Red Natura 2000**

Directiva 92/43/CEE sobre Hábitat RED NATURA 2000

Directiva 79/409/CEE sobre Aves



Evaluación de impacto ambiental de proyectos. Procedimientos regulados en la Ley:

- **Procedimiento ordinario**
- **Procedimiento simplificado**

RED NATURA 2000. Directiva 92/43 sobre hábitats. Ley 42/2007, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad (modificada por Ley 33/2015)

- Objetivo: conservación de la biodiversidad a escala europea
- Asigna a determinados hábitats y especies silvestres la categoría de “interés comunitario” (recogidos en los anexos de las directivas)
- Establece un régimen de protección que permita garantizar el mantenimiento, o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés comunitario
- La Directiva constituye la RED NATURA 2000 en el ámbito de la Unión Europea
- Compuesta por los lugares LIC (ZEC) y ZEPA (Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres)
- Régimen de protección de la Red Natura frente proyectos...: obligación de evaluar las repercusiones de actuaciones (planes, proyectos) que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al espacio,..., teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.
- Los OBJETIVO DE CONSERVACIÓN del espacio. Hábitats y especies

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): espacio que contribuya de forma apreciable a mantener o restablecer los **tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario**, que figuran respectivamente en los anexos I y II en un estado de conservación favorable... Transformación a **Zona Especial de Conservación (ZEC)** a través de acto reglamentario.

Zona de especial protección para las aves (ZEPA). Directiva 79/409/CEE (Directiva 91/244/CEE): Espacios más adecuados en número y en superficie para la **conservación de las especies de aves incluidas en el anexo I** y para las aves migratorias de presencia regular con objeto de evitar las perturbaciones y garantizar su supervivencia y reproducción

EL PROYECTO DE REGADÍO

TRATAMIENTO DIFERENCIADO EN LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura

- **Transformación a regadío**
- **Consolidación y mejora de regadíos: modernización**

TRANSFORMACIÓN A REGADÍO

Supone un **cambio del aprovechamiento del suelo** así como **una detracción de recursos hídricos** de las masas de agua para su aplicación al cultivo agrícola.

- Modificaciones en la masa de agua origen del recurso provocadas por embalses de almacenamiento y regulación (balsas, presas, azudes), pozos y sondeos, trasvases,...

Efectos de modificación del régimen de caudales, cambios en la calidad y características de la masa de agua, interrupción de la permeabilidad fluvial, eliminación e introducción de nuevas especies de fauna asociadas al medio hídrico,...

- Actuaciones de acondicionamiento del terreno del área regable, construcción de infraestructuras de conducción (canales, acequias, tuberías) y asociadas (estaciones de bombeo, líneas eléctricas,...), reordenación de la propiedad, nuevos caminos, cambio del tipo de cultivo e intensificación de la actividad agraria.

Efectos de alteración del relieve y de la red de drenaje, ocupación de suelo y eliminación permanente de vegetación natural, hábitat, setos y linderos, cambios en la fauna asociada a los cultivos. Posible incremento de la contaminación por fertilizantes y pesticidas en retornos de riego y en masas de agua superficiales y subterráneas,...

ACTUACIONES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN

Modificaciones en el entorno



EL PROYECTO DE REGADÍO

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS: CONSOLIDACIÓN Y MEJORA

La modernización comprende actuaciones sobre explotaciones agrícolas actualmente en regadío, o con derecho a riego, con finalidad diversa. Es una **modificación del proyecto de transformación**: supone la **preexistencia de una superficie transformada y de unas infraestructuras hidráulicas**. Puede ser:

- **consolidación de regadíos**: acciones que afectan a regadíos infradotados de agua, bien por falta de agua, bien por pérdidas excesivas en las conducciones, y que tienen como fin completar las necesidades de agua de los cultivos existentes
- **mejora de regadíos**: acciones que afectan a la superficie regada suficientemente dotada, o muy dotada, de agua, sobre las que se consideran oportunas actuaciones que supongan mejoras tendentes al ahorro de agua o mejoras socioeconómicas de las explotaciones



ACTUACIONES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN

LOS PROYECTOS INCLUYEN ACTUACIONES MUY DIVERSAS QUE, EN GENERAL, PERSIGUEN OPTIMIZAR LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

- Incremento de la capacidad de almacenamiento y regulación (balsas, depósitos, azudes...)
- Instalación y modificación de infraestructuras de derivación, toma y extracción de agua (azudes, pozos y sondeos,...)
- Actuaciones sobre la red de transporte y distribución (evitar pérdidas, adecuar las redes a sistemas más eficientes). Construcción/recrecimientos/reparación de tuberías, canales y acequias. Sustitución del tipo de conducción (abierto/tubería a presión). Nueva instalación de tuberías. Demolición y/o reconstrucción de arquetas, acequias, etc.
- Instalación de estaciones de bombeo, filtrado y líneas eléctricas asociadas
- Modificación del sistema de aplicación de riego en parcela (inundación, aspersion, localizado)
- Automatización de sistemas de aplicación, uso de recursos hídricos alternativos (desalación, depuración,...)
- Instalación de plantas de generación de energía renovable (fotovoltaica, eólica,...)
- Actuaciones complementarias: modificación red de drenaje, mejoras en red de caminos, reordenación de la propiedad, mejoras en el control de agua, instalación de contadores....



ACTUACIONES DE MODERNIZACIÓN

Modificaciones en un entorno transformado



ACTUACIONES DE MODERNIZACIÓN

Modificaciones en un entorno transformado



TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE EIA EN LA LEY 21/2013

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

Los análisis y estudios ambientales (**Estudio de Impacto Ambiental**) son de mayor entidad. Incluye **trámite de información pública y consultas**. Concluye mediante la “**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**” (DIA) que determinará (entre otras):

- los **efectos significativos** del proyecto en el medio ambiente
- las **medidas preventivas, correctoras y compensatorias**
- las **condiciones** en las que puede desarrollarse el proyecto
- en su caso, conclusiones sobre repercusiones en la **Red Natura 2000** y las **masas de agua**
- el programa de **vigilancia ambiental**

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

Procedimiento abreviado. Dirigido a proyectos de menor magnitud que **pueden tener efectos significativos**. No requiere trámite de información pública. La amplitud y el nivel de detalle de los análisis y estudios ambientales necesarios (**Documento Ambiental**) suele ser inferior, en general, a los de la EIA ordinaria. Concluye mediante el “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**”. La resolución debe determinar:

- El proyecto **no tiene efectos significativos** sobre el medio ambiente con las medidas de mitigación previstas. **CERTEZA, SEGURIDAD**
- El proyecto **TIENE O PUEDE TENER efectos significativos** sobre el medio ambiente y **debe someterse a EIA ordinaria**

TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE EIA EN LA LEY 21/2013.

EIA ORDINARIA. Proyectos afectados (artículo 7.1 de la Ley de evaluación ambiental)

- **a) Proyectos comprendidos en el anexo I**, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- b) Proyectos sometidos a EIA simplificada, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- d) Los proyectos de procedimiento simplificado, cuando el promotor solicite procedimiento ordinario.

TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE EIA EN LA LEY 21/2013.

EIA SIMPLIFICADA. Proyectos afectados (artículo 7.2 de la Ley de evaluación ambiental)

- **a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.**
- b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- c) Cualquier **modificación** de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c)... que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:
 - 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
 - 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 - 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
 - 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.
- d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

ANEXO I. PROCEDIMIENTO EIA ORDINARIO (1)

- **Proyectos clasificados en nueve grupos sectoriales:** 1. Ganadería; 2. Industria extractiva; 3. Industria energética; 4. Industria siderúrgica y del mineral; 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera; 6. Proyectos de infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puertos,...); 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua; 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos; 9. Otros proyectos.

- Algunos grupos incluyen actuaciones (proyectos) que pueden formar parte del proyecto de regadío, si bien, en general, la magnitud de los umbrales es muy superior. Por ejemplo:

- 3.g. *Construcción de líneas de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y longitud mayor de 15 km,...*
- 7.a. *Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10 hm³ (*)*
- 7.b. *Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 10 hm³ (*)*

Grupo 9. Otros proyectos: a) **proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007:**

- **3º. *Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha***
- Otras actuaciones del grupo 9 que pueden formar parte del proyecto de regadío

(*) Estas actuaciones son necesarias en algunos casos para el proyecto de regadío, pero son competencia de la Administración Hidráulica. La autorización del proyecto corresponde a la A. Hidráulica.

ANEXO I. PROCEDIMIENTO EIA ORDINARIO (2)

Grupo 9. a) Otros proyectos: proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007:

- Otras actuaciones que pueden formar parte del proyecto de regadío.

1º. Instalaciones de **vertederos** (...) de **residuos inertes o materiales de extracción** que ocupen más de 1 ha de superficie

2º. Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales (1) a la explotación agrícola que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha

6º. **Líneas para la transmisión de energía eléctrica** cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este grupo con una longitud superior a 3 km,...

13º. Instalaciones de **conducción de agua** a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km

14º. **Concentraciones parcelarias** que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.



En el supuesto de que el proyecto de regadío (transformación, consolidación o mejora) incluya alguna de las actuaciones de los epígrafes anteriores, deberá someterse al procedimiento de EIA ordinario


ANEXO II. PROCEDIMIENTO EIA SIMPLIFICADO (1)

- **Proyectos clasificados en diez grupos sectoriales**

- **Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería**

c) **Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura:**

 – **1.º Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (no incluidos en el anexo I)**

 – **2.º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha**

d) *Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.*

- **Otros grupos. Actuaciones que pueden formar parte del proyecto de regadío:**

4. Industria energética

b) *Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (no incluidos en el anexo I) con un voltaje superior a 15 kV, que tengan una longitud mayor de 3 km,...*

g) *Parques eólicos no incluidos en el anexo I, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia*

8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

a) **Extracción de aguas subterráneas...** (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen anual de agua extraída se encuentre entre 1 hm³ y 10 hm³ anuales

e) **Instalaciones de desalación o desalobración de agua** con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 m³ al día

f) **Instalaciones de conducción de agua** a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km (proyectos no incluidos en el anexo I)

ANEXO II. PROCEDIMIENTO EIA SIMPLIFICADO (2)

- Otros grupos. Actuaciones que pueden formar parte del proyecto de regadío:

8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

g) **Presas y otras instalaciones** destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1.º Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el anexo I.

2.º Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

9. Otros proyectos:

c) Instalaciones terrestres para el **vertido o depósito de materiales de extracción** no incluidos en el anexo I con superficie superior a 1 ha

10. Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007

c) Cualquier proyecto no contemplado en el presente anexo II que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha.



TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE EIA EN LA LEY 21/2013.

EIA SIMPLIFICADA. Proyectos afectados (artículo 7.2 de la Ley de evaluación ambiental)

- a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.
- **b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.**
- c) Cualquier **modificación** de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c)... que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga...
- **d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.**
- e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

Ejemplo artículo 7.2.d: *Se pretende consolidar una superficie de regadío de 180 ha. Fraccionando la consolidación en dos proyectos de 90 ha, ambos proyectos (y la actuación conjunta) quedarían excluidos de evaluación simplificada al ser inferiores a 100 ha la dimensión individual de los proyectos (umbral del Anexo II para consolidaciones). La Ley de evaluación obliga a acumular las magnitudes (90 ha + 90 ha) y, al superar el umbral de 100 ha, a someterlo a EIA simplificada.*



PROYECTOS NO INCLUIDOS NI EN EL ANEXO I NI EL ANEXO II QUE PUEDAN AFECTAR DE FORMA APRECIABLE A ESPACIOS RED NATURA

La evaluación adecuada (Artículo 6.3. Directiva 92/43/CEE sobre hábitats)

“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”

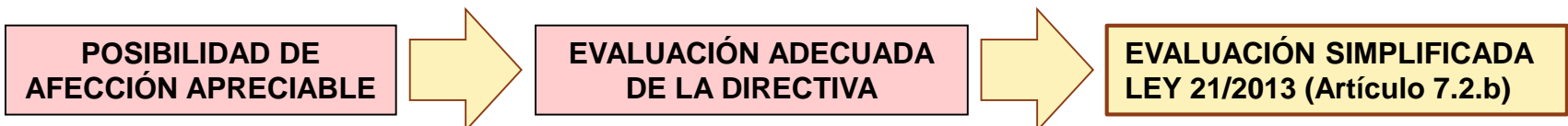
APLICABLE:

- A CUALQUIER PROYECTO (excepto relacionados con la gestión del espacio)
- DE CUALQUIER MAGNITUD
- CRITERIO: Posibilidad de afección apreciable

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Para determinar si el proyecto puede afectar de forma apreciable al espacio de Red Natura 2000 deben analizarse los efectos de las acciones y componentes del proyecto sobre los hábitats y especies objetivo de conservación del espacio con especial detalle

- Relación con la gestión del espacio
- Certeza de no afección apreciable al espacio (objetivos de conservación)

NO HAY OBLIGACIÓN LEGAL DE EVALUAR



TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE EIA EN LA LEY 21/2013.

EIA ORDINARIA. Proyectos afectados (artículo 7.1 de la Ley de evaluación ambiental)

- a) Proyectos comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- b) Proyectos sometidos a EIA simplificada, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- d) Los proyectos de procedimiento simplificado, cuando el promotor solicite procedimiento ordinario.

RESUMEN. TIPOS DE PROYECTOS DE REGADÍO Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

PROYECTOS NO INCLUIDOS EN ÁMBITO DE APLICACIÓN	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
	<p>PROYECTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectos de Consolidación y Mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (no incluidos en anexo I) - Transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha - Otros proyectos de consolidación y mejora inferiores a 100 ha o de transformación inferiores a 10 ha, pero con alguna actuación o elemento incluido en el anexo II: - Extracción de aguas subterráneas cuando el volumen anual de agua extraída se encuentre entre 1 hm³ y 10 hm³ anuales - instalaciones destinadas a retener el agua con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos. - Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica con un voltaje > 15 kV, que tengan una longitud > 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado,... - (...) 	<p>PROYECTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha que se desarrollen en espacios de Red Natura y otros espacios - Otros proyectos de regadío con alguna actuación o elemento incluido en el anexo I - Construcción de líneas aéreas de energía eléctrica con un voltaje > 220 kV y una longitud > 15 km. - Extracción de aguas subterráneas...>10 millones de m³/año. - Presas y otras instalaciones (volumen...>10 millones m³).
	<p>PROYECTOS NO INCLUIDOS EN ANEXO I NI EN ANEXO II QUE PUEдан AFECTAR DE FORMA APRECIABLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000</p>	<p>PROYECTOS QUE, PRESENTÁNDOSE FRACCIONADOS, ALCANCEN LOS UMBRALES DEL ANEXO I MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE LAS MAGNITUDES O DIMENSIONES DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS CONSIDERADOS</p>
	<p>PROYECTOS QUE, PRESENTÁNDOSE FRACCIONADOS, ALCANCEN LOS UMBRALES DEL ANEXO II MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE LAS MAGNITUDES O DIMENSIONES DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS CONSIDERADOS</p>	<p>PROYECTOS SOMETIDOS A EIA SIMPLIFICADA, CUANDO ASÍ LO DECIDA CASO POR CASO EL ÓRGANO AMBIENTAL, EN EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>LOS PROYECTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, CUANDO EL PROMOTOR SOLICITE PROCEDIMIENTO ORDINARIO.</p>

EIA SIMPLIFICADA

Consultas a órganos competentes en cultura, m. ambiente, protección civil, sanidad, ayuntamientos....

Posible afección a Red Natura 2000, consulta al órgano autonómico responsable

Posible afección a masas de agua, consulta al organismo de cuenca competente

Adm. afectadas
Pers. interesadas

CONSULTAS

RESPUESTAS

Promotor

SOLICITUD INICIO
EIA SIMPLIF.

+

DOCUMENTO
AMBIENTAL

Órgano Sustantivo
Comprobaciones

Órgano Ambiental
Comprobaciones

CONTENIDO (Artículo 45 Ley 21/2013)

- ✓ Motivación aplicación procedimiento simplificado
- ✓ Definición, características y ubicación del proyecto
- ✓ Principales alternativas estudiadas. Solución propuesta y justificación
- ✓ Evaluación de los efectos previsibles significativos sobre los factores ambientales
- ✓ Apartado específico en caso de posible afección a Red Natura 2000
- ✓ Apartado específico en caso de posible modificación del estado de masas de agua
- ✓ Apartado específico de vulnerabilidad y riesgos
- ✓ Medidas de mitigación de los efectos ambientales
- ✓ Seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas

RESOLUCIÓN
NO PROCEDIMIENTO EIA
ORDINARIA

NO

Aplicación de Criterios del Anexo III
**INFORME DE IMPACTO
AMBIENTAL**
¿Puede haber impactos
significativos?

SI

RESOLUCIÓN
PROCEDIMIENTO DE EIA
ORDINARIA

Se puede autorizar
el proyecto

TRAMITACIÓN DE LA EIA SIMPLIFICADA. PRECISIONES.

1. En algunos casos, el proyecto de regadío no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 y no deberá tramitarse con arreglo a sus procedimientos.
2. En general, los proyectos de regadíos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 suelen iniciar su tramitación ambiental como EIA simplificada.
3. El promotor debe **motivar la aplicación del procedimiento simplificado**. El doc. ambiental debe contener la información suficiente que permita determinar con seguridad que el tipo de tramitación es el obligado legalmente. **Análisis de todos los elementos del proyecto.**
4. El doc. ambiental debe incluir **todos los apartados** generales establecidos en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, y los específicos que sean procedentes (Red Natura, Modificación de masas de agua, Vulnerabilidad y riesgos,...). **El órgano sustantivo debe comprobarlo. En su caso, subsanación del promotor.**
5. El **órgano ambiental** debe comprobar que el documento ambiental del proyecto reúne **condiciones de calidad suficientes. Posibilidad de inadmisión a trámite y de subsanación.**
6. **Consultas a Administraciones públicas afectadas** (relación de municipios afectados) **y a personas interesadas**... Deben informar sobre el documento ambiental si el proyecto produce impactos significativos. Pueden aportar datos no contemplados, o recogidos de forma incompleta o imprecisa, en la documentación.
7. Realizadas las consultas, para concluir el **no sometimiento a EIA ordinaria es necesario tener seguridad de que el proyecto, con las medidas ambientales incluidas, no va a producir impactos adversos significativos.**

TRAMITACIÓN DE LA EIA SIMPLIFICADA. PRECISIONES.

8. En caso de **no poder concluir la ausencia de impactos significativos de forma justificada**, por carencias, dudas o incertidumbres en la documentación del promotor, o en los informes de respuesta a las consultas practicadas, será necesario **ampliar los estudios y/o presentar modificaciones** del proyecto sobre los siguientes aspectos:

- identificación precisa de elementos afectados de los factores ambientales
- identificación y valoración de los impactos
- idoneidad o suficiencia de las medidas adoptadas para prevenir o corregir los impactos

9. En función de la entidad de los estudios y modificaciones precisos, y del plazo necesario para su elaboración, el órgano ambiental decidirá entre:

- petición de información complementaria y/o introducción de pequeñas modificaciones/medidas a proyecto. Dificultad por incumplimiento de plazos del procedimiento..
- **sometimiento al procedimiento de EIA ordinario**, en caso de resultar necesarios estudios y modificaciones de entidad.
- **terminación del procedimiento con archivo de actuaciones**. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes.

10. Finalizado el periodo de consultas, prácticamente ningún proyecto de modernización puede resolverse directamente con una decisión de no sometimiento a EIA.

11. La tramitación se prolonga. Dificultad en el cumplimiento de los plazos.

TRAMITACIÓN DE LA EIA SIMPLIFICADA

Algunos aspectos que pueden presentar dificultades

- Motivación del procedimiento solicitado insuficiente
- Descripción del proyecto o de sus partes incompleta. Cumplimiento de normativa sectorial del proyecto o de alguna de sus partes
- Ausencia de propuesta de alternativas de emplazamiento o de diseño de componentes del proyecto
- Análisis insuficiente de la presencia, características, valores,... de elementos naturales, espacios, fauna, flora protegida,..., y, en consecuencia, de sus posibles afecciones
- Ausencia de cartografía adecuada de especies protegidas, hábitat de interés comunitarios y de su cruce con las actuaciones del proyecto. En ocasiones, es imprescindible apoyarse en trabajo de campo
- Análisis insuficiente de elementos del patrimonio cultural, posibles afecciones y medidas preventivas y correctoras, en su caso. Prospecciones.
- Afecciones a la población. Proximidad de elementos del proyecto a núcleos y viviendas. Estudio de ruido (bombeos), riesgo rotura grandes balsas, líneas eléctricas (campos)...
- Insuficiente análisis del marco normativo (normas de evaluación ambiental autonómica, de planificación y gestión de espacios naturales, de patrimonio cultural,...). Durante la tramitación puede advertirse que existe obligación, por imperativo legal, de someter el proyecto a EIA
- Descripción y valoración confusa e insuficiente de las modificaciones que conlleva el proyecto en la gestión del recurso hídrico y de los cambios producidos en las masas de agua.

MODIFICACIONES EN LAS MASAS DE AGUA

Tienen como finalidad mejorar la eficiencia en los sistemas de transporte, distribución y aplicación.

Ahorro bruto de agua. Se compone de la suma de las disminuciones de pérdidas de agua en la distribución y aplicación. Implica:

- disminución de las necesidades de agua en cabecera de áreas dotadas o sobredotadas
- disminución de los recursos adicionales necesarios de áreas infradotadas

Para determinar los efectos reales sobre el recurso hídrico **es necesario valorar las modificaciones que conlleva el proyecto en las masas de agua afectadas (superficiales y subterráneas).**

Identificación de la masas de agua origen y receptora del recurso. **Caracterización** (estado o potencial ecológico, indicadores de calidad, presiones y amenazas,...)

Contabilidad del agua: comparativa de la situación previa y posterior al proyecto:

- caracterización del área regable: parcelas y superficies sobredotadas, dotadas e infradotadas
- necesidades hídricas de los cultivos (posible cambio en patrones de cultivo)
- demanda de agua en función del sistema de aplicación de riego (inundación, aspersion, localizado)
- retornos de riego: volúmenes incorporados a las masas de agua superficial y subterránea, estacionalidad, frecuencia, carga contaminante (fertilizantes y fitocidas),... Fracción recuperable.

Modificaciones en las masas de agua receptoras.

- pérdidas en transporte y distribución. Fracción incorporada a las masa de agua
- detracción total en las masa de agua: caudales de extracción, estacionalidad, frecuencia,...

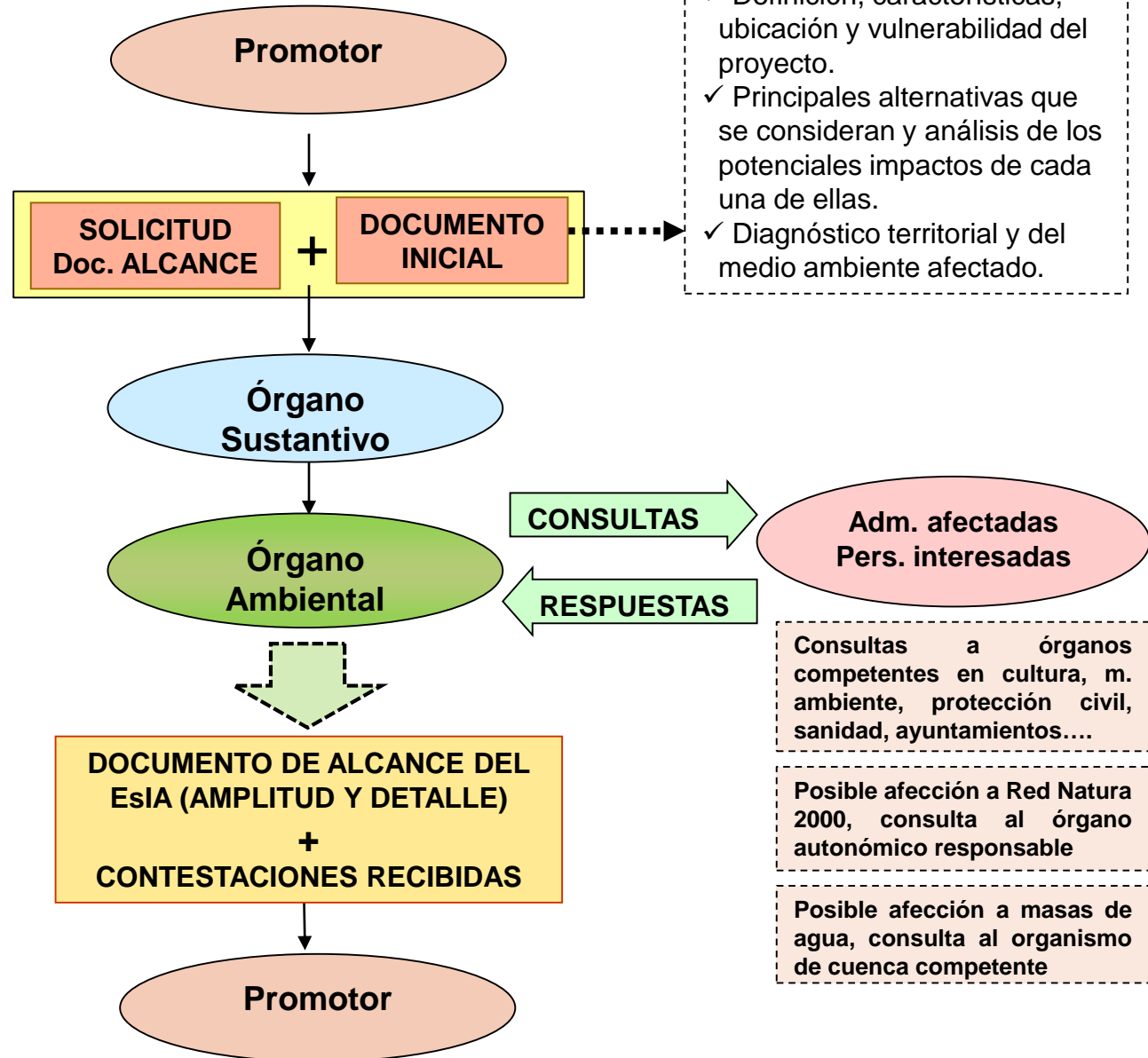
Resultado de comparación: **balance de las modificaciones sobre las masa de agua**. Conclusión sobre ahorro de agua efectivo (menor detracción en la masas cedentes) y sobre el volumen de retornos

**¡MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!**

Francisco Jarabo Sánchez
Dirección General de Calidad y
Evaluación Ambiental
fjarabo@miteco.es

EIA ORDINARIA

FASE POTESTATIVA Documento de alcance del EsIA



EIA ORDINARIA (1)

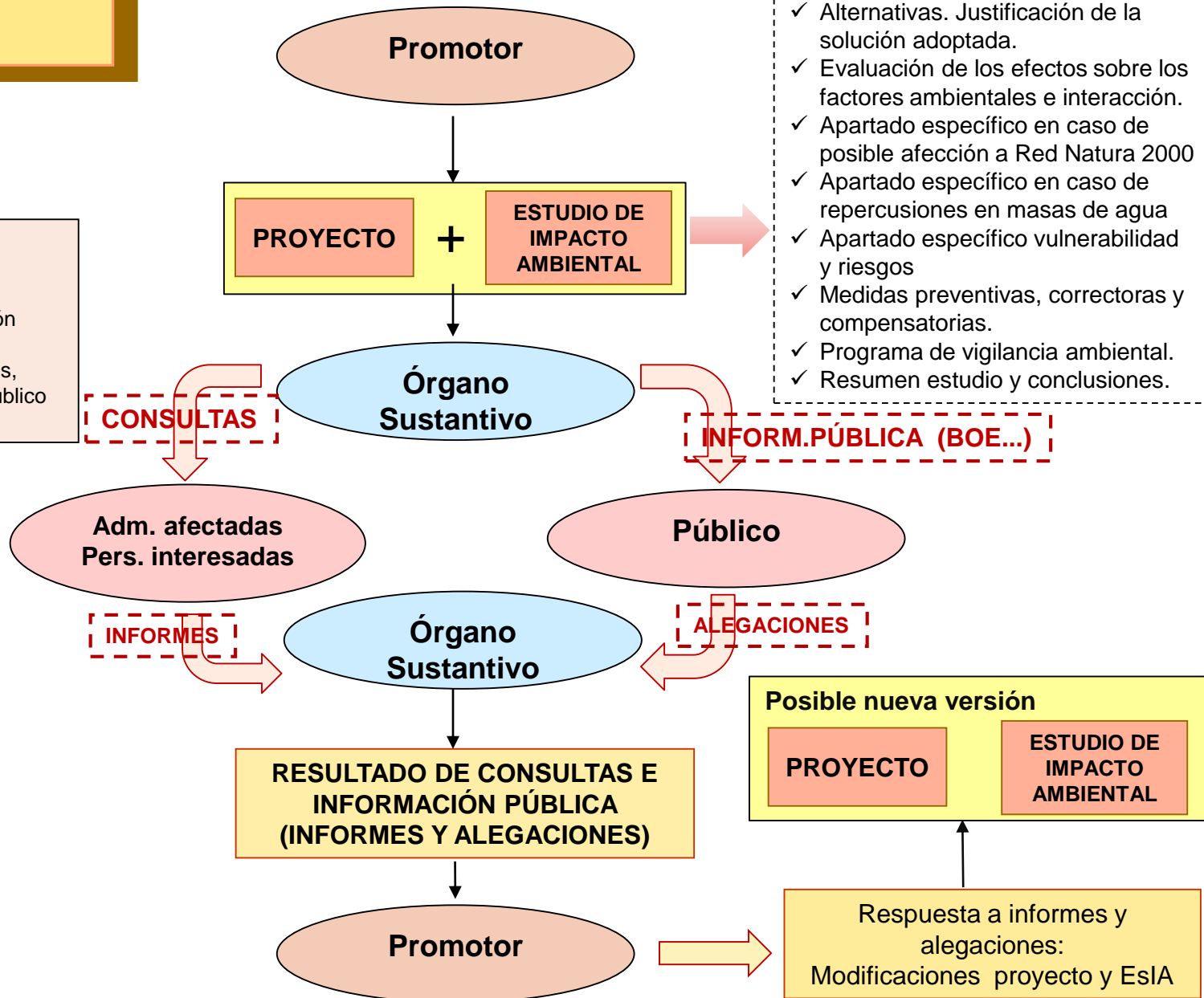
CONTENIDO

- ✓ Descripción del proyecto, diseño, ubicación, uso de recursos y residuos
- ✓ Alternativas. Justificación de la solución adoptada.
- ✓ Evaluación de los efectos sobre los factores ambientales e interacción.
- ✓ Apartado específico en caso de posible afección a Red Natura 2000
- ✓ Apartado específico en caso de repercusiones en masas de agua
- ✓ Apartado específico vulnerabilidad y riesgos
- ✓ Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- ✓ Programa de vigilancia ambiental.
- ✓ Resumen estudio y conclusiones.

PRECEPTIVA A O. COMPETENTES:

Medio Ambiente de la C.A., Patrimonio Cultural, Planificación Hidrológica, Dominio Público Hidráulico, Calidad de las Aguas, Gestión de riesgos, Dominio Público Marítimo-Terrestre,...

Si afección a Red Natura 2000, consulta al órgano autonómico responsable



EIA ORDINARIA (2)

